
Intergovernmental Group of Experts on Consumer Law and Policy
(IGE Consumer)

2nd SESSION

3-4 July 2017

Room XVII, Palais des Nations, Geneva

Intergovernmental Group of Experts on Consumer Law and Policy
Comments from INDECOPI

Contribution by

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Indecopi

Peru

This material has been reproduced in the language and form as it was provided. The views expressed are those of the author and do not necessarily reflect the views of UNCTAD.

CONTRIBUCIÓN DE INDECOPI

1. Introducción

La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas.

Por su parte, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI es el órgano con autonomía técnica y funcional encargado de declarar la existencia de una conducta anticompetitiva e imponer la sanción correspondiente.

Cabe precisar que mediante el Decreto Legislativo 1205, publicado el 23 de setiembre de 2015, se modificaron los artículos 11, 14, 15, 18, 25, 26, 31, 32, 43, 46 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Estas modificaciones han tenido como objetivos principales (i) mejorar el marco legal que permite al INDECOPI combatir los cárteles, así como (ii) reforzar las reglas aplicables a las actividades de la agencia de competencia para promover el libre desenvolvimiento del proceso competitivo en los mercados.

2. Cambio normativo aplicable al Régimen de Clemencia

Con la modificación al Decreto Legislativo 1034 introducida por el Decreto Legislativo 1205, publicado el 23 de setiembre de 2015, se establece en su artículo 26.3, lo siguiente:

“26.3. Si son varios los agentes económicos que solicitan la exoneración de sanción, sólo el primero que haya aportado elementos de prueba respecto de la existencia

de la conducta anticompetitiva y de la identidad de los infractores, será beneficiado con la exoneración. Otros agentes económicos que aporten información relevante podrán ser beneficiados con la reducción de la multa, si dicha información aporta un valor agregado significativo a las actividades de instrucción y sanción de la Secretaría Técnica y la Comisión. La Secretaría Técnica analizará en cada caso la pertinencia de la reducción de la multa, de acuerdo con los siguientes rangos: a. El segundo solicitante de exoneración de sanción podrá recibir un reducción entre el treinta y el cincuenta por ciento (30 - 50%) de la multa que hubiese resultado aplicable. b. El tercer solicitante podrá recibir una reducción entre el veinte y el treinta por ciento (20 - 30%) de la multa que hubiese resultado aplicable. c. Los subsiguientes solicitantes podrán recibir una reducción máxima del veinte por ciento (20%) de la multa que hubiese resultado aplicable.”

Adicionalmente, en la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1205 (página 26), se señala que se ha considerado para la modificación los rangos aplicables en un número significativo de países con programas exitosos, por ejemplo, la normativa sobre clemencia aplicada por las autoridades de jurisdicciones como Canadá, México y la Unión Europea (incluyendo el ordenamiento propio de diversos países comunitarios).

Es decir, desde el 2015, se especifica los niveles de reducción de la multa para los segundos y subsiguientes solicitantes.

3. Visitas de inspección

En cuanto al número de visitas de inspección, a partir del 2013, se advierte un incremento sostenido del referido número. En el 2013 se realizaron 27 visitas; en el 2014, 49; en el 2015, 124; en el 2016, 131. Pero lo más importante es que a partir del 2014 se han incorporado herramientas de informática forense, que permiten la

recuperación de archivos electrónicos eliminados y una mayor velocidad en el procesamiento de la evidencia.

Este mayor número de visitas de inspección ha permitido encontrar evidencia que ha dado lugar al inicio de procedimientos sancionadores en mercados relevantes como gas licuado de petróleo para uso vehicular, gasolinas y diesel, gas natural vehicular, balones de gas, servicio de hemodiálisis, transporte terrestre de pasajeros, entre otros.

4. Multas

Las multas también se han incrementado en los últimos años. Por ejemplo, en el reciente caso de papel higiénico (2017), se multó a las empresas con un total aproximado de 84 millones de dólares americanos. En este caso además se sancionó a ejecutivos de las empresas con multas por un total de 342 000 dólares americanos, aproximadamente. Por ejemplo, una de las principales ejecutivas fue sancionada con una multa aproximada de 74 000 dólares americanos. Este caso demuestra el endurecimiento del Indecopi en la persecución a los cárteles, dado que no solo está juzgando a las empresas, sino también a las personas naturales que participan en este tipo de conductas.

Además de este caso, puede mencionarse el cártel del oxígeno medicinal donde las empresas fueron sancionadas por un total aproximado de 8 millones de dólares americanos. Este procedimiento ha sido confirmado por la primera y segunda instancia judicial. Actualmente, las empresas sancionadas han interpuesto recurso de casación ante la Corte Suprema.

5. Resultados medibles

La mejora de la normatividad aplicable al régimen de clemencia, el incremento de las visitas de inspección con el uso de herramientas de IT Forensic y multas más severas para quienes se cartelizan, han incrementado el número de solicitudes al programa de clemencia en los últimos años. Cabe mencionar que en el 2012 el Indecopi recibió su primera solicitud al programa de clemencia; en el 2014, recibió 2 solicitudes; en el 2015, 2 solicitudes; y, en el 2016, 4 solicitudes. Es decir, en conclusión, se evidencia un incremento paulatino en el número de solicitudes.